



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 021/2026 de fecha 26 de marzo de 2026

RESOLUCIÓN C.A. N° 021-009/2026

POR LA QUE SE CANCELA EL PROCESO LICITATORIO CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 165/2025 “CONTRATACIÓN DE SERVICIO TERCERIZADO DE ANÁLISIS PARA SECUENCIACIÓN DE PRÓXIMA GENERACIÓN NGS Y PCR EN TIEMPO REAL”, CON ID N° 475.211.

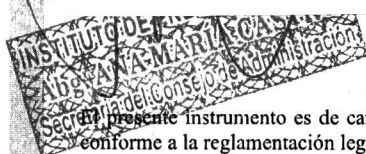
VISTO: El expediente digital identificado como CA N° 382/2026, recepcionado en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 10 de marzo de 2026, el cual contiene la Providencia de la Gerencia de Abastecimiento y Logística, que remitió la Nota Interna GAL/DOP/N° 030/2026, de fecha 06 de marzo de 2026, de la Dirección Operativa de Contrataciones, por el que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, el informe referente a la Licitación Pública Nacional N° 165/2025 “CONTRATACIÓN DE SERVICIO TERCERIZADO DE ANÁLISIS PARA SECUENCIACIÓN DE PRÓXIMA GENERACIÓN NGS Y PCR EN TIEMPO REAL”, con ID N° 475.211; y

CONSIDERANDO: Que, por Resolución C.A. N° 067-015/2025, de fecha 18 de setiembre de 2025, el Consejo de Administración autorizó el llamado y aprobó el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional N° 165/2025 “CONTRATACIÓN DE SERVICIO TERCERIZADO DE ANÁLISIS PARA SECUENCIACIÓN DE PRÓXIMA GENERACIÓN NGS Y PCR EN TIEMPO REAL”, con ID N° 475.211”;

Que, por Nota Interna GAL/DOP/N° 030/2026, de fecha 06 de marzo de 2026, la Directora de la Dirección Operativa de Contrataciones, con relación al proceso licitatorio de referencia, realizó las siguientes consideraciones técnicas y administrativas: *"Con relación al proceso que contempla la tercerización de servicios para detección de marcadores tumorales mediante análisis molecular por tecnología de secuenciación de nueva generación (NGS), esta dependencia realiza las siguientes consideraciones técnicas y administrativas:*

Los estudios previstos en la planilla tienen como finalidad identificar mutaciones específicas en determinados genes tumorales (IDH1, IDH2, KRAS, ERBB2/HER2, BRCA1/BRCA2, BRAF, EGFR, EZH2, etc), a efectos de determinar la elegibilidad de los pacientes para terapias dirigidas mediante medicamentos específicos tales como Ivosidenib, Olutasidenib, Enasidenib, Adagrasib, Panitumumab, Sotorasib, Ado-Trastuzumab Emtansine, Olaparib, Talazoparib, Rucaparib, Niraparib, Vemurafenib, Trametinib, Atezolizumab, Dabrafenib, Encorafenib, Osimertinib, Gefitinib, Afatinib, Amivantamab, Mobocertinib, Dacomitinib y Tazemetostat, entre otros.

**FDO.: ABG. BETTINA SILVANA ALBERTINI ALONSO / DR. GUSTAVO ALBERTO GÓNZALEZ MAFFIODO
ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración**



Este Instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



**Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración**

Acta N° 021/2026 de fecha 26 de marzo de 2026

RESOLUCIÓN C.A. N° 021-009/2026

No obstante, de la verificación realizada al Vademécum Institucional vigente del Instituto de Previsión Social, se observa que los medicamentos referidos precedentemente no se encuentran incorporados dentro del listado de medicamentos disponibles (con excepción de Trastuzumab, Pertuzumab, Cetuximab, Erlotinib, y Pembrolizumab) para provisión a los asegurados.

Es de suponer que los estudios de diagnóstico molecular de este tipo tienen como objetivo principal identificar biomarcadores predictivos que permitan orientar la indicación de terapias dirigidas específicas, constituyendo una herramienta diagnóstica complementaria cuyo valor clínico se materializa únicamente cuando la institución cuenta con la disponibilidad del tratamiento correspondiente.

En consecuencia, la realización de dichos estudios sin que exista disponibilidad institucional de los medicamentos asociados a los biomarcadores evaluados podría limitar sustancialmente el beneficio clínico para el paciente, dado que el resultado del análisis no podría traducirse en la aplicación efectiva del tratamiento dirigido.

Desde la perspectiva de la gestión pública y la normativa vigente en materia de contrataciones públicas, resulta pertinente considerar que los procesos de contratación deben responder a los principios de eficiencia, eficacia, economía y racionalidad en la utilización de los recursos públicos, procurando que las adquisiciones o contrataciones generen un beneficio real y efectivo en la prestación de los servicios institucionales.

En ese sentido, la contratación exclusiva del servicio de análisis molecular, sin que la institución disponga de los medicamentos necesarios para la eventual aplicación del tratamiento indicado conforme a los resultados obtenidos, podría no cumplir plenamente con el objetivo asistencial perseguido ni con los principios de racionalidad en el uso de los recursos institucionales";

Que, en lo que respecta a la cancelación del proceso licitatorio, la Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas", establece en su Art. 57° las condiciones bajo las cuales las convocantes están facultadas para interrumpir el procedimiento antes de la formalización contractual, disponiendo cuanto sigue:

"Cancelación de procedimiento: "Las convocantes podrán cancelar un procedimiento de contratación hasta antes de la firma del contrato en los siguientes supuestos:

a) Caso fortuito o fuerza mayor.

**FDO.: ABG. BETTINA SILVANA ALBERTINI ALONSO / DR. GUSTAVO ALBERTO GONZÁLEZ MAFFIODO
ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración**

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 021/2026 de fecha 26 de marzo de 2026

RESOLUCIÓN C.A. N° 021-009/2026

- b) *Circunstancias que provoquen la extinción de la necesidad de la contratación, las cuales deberán estar debidamente justificadas.*
- c) *De continuar con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar daño o perjuicio a las contratantes.*

En todos los supuestos de cancelación del procedimiento de contratación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna.

Dispuesta la cancelación de la contratación, la convocante deberá comunicar esta decisión a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

En caso que se determine la realización de un nuevo procedimiento de contratación, las notificaciones respecto a la cancelación deberán ser anteriores a la realización de la nueva convocatoria... ”;

Que, en Sesión N° 021/2026, de fecha 26 de marzo de 2026, la Máxima Autoridad procedió al análisis de los antecedentes señalados precedentemente y determinó conveniente proceder a la cancelación del proceso licitatorio correspondiente a la Licitación Pública Nacional N° 165/2025 “CONTRATACIÓN DE SERVICIO TERCERIZADO DE ANÁLISIS PARA SECUENCIACIÓN DE PRÓXIMA GENERACIÓN NGS Y PCR EN TIEMPO REAL”, con ID N° 475.211, aprobado por Resolución C.A. N° 067-015/2025, de fecha 18 de setiembre de 2025, en atención a que, tras un análisis técnico y financiero exhaustivo, se ha determinado que el proceso licitatorio no se ajusta a los principios de viabilidad y oportunidad institucional vigentes. Esta decisión se fundamenta, primordialmente, en la necesidad de optimización de los recursos financieros del Fondo de Salud ante la actual coyuntura presupuestaria, económica y financiera;

Que, asimismo, se observa una falta de congruencia entre el diagnóstico molecular pretendido y la capacidad de respuesta terapéutica de la Institución. Esto se debe a que el IPS no dispone actualmente de los medicamentos de alto costo necesarios para los tratamientos derivados de dichos estudios. En ese sentido, financiar diagnósticos avanzados sin garantizar el suministro de fármacos oncológicos críticos representaría un gasto ineficiente, contraviniendo la política de racionalización vigente. Al respecto, cabe señalar que la Superioridad ha dispuesto, mediante Nota Interna CA N° 015-0120/2026, de fecha 04 de marzo de 2026 postergar nuevas inclusiones al Vademécum hasta asegurar el abastecimiento de medicamentos con stock crítico. Asimismo, en la Sesión N° 17/2026, por Resolución C.A. N° 017-002/2026, de fecha 12 de

**FDO.: ABG. BETTINA SILVANA ALBERTINI ALONSO / DR. GUSTAVO ALBERTO GONZÁLEZ MAFFIODO
ECON. JOSÉ EMILIO ARGANA CONTRERAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración**

Secretaría del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 021/2026 de fecha 26 de marzo de 2026

RESOLUCIÓN C.A. N° 021-009/2026

marzo de 2026, se excluyeron los medicamentos correspondientes a los ítems Trastuzumab y Pertuzumab, los cuales guardan relación directa con el objeto de este llamado;

Que, por otro lado, la realización de estos estudios sin contar con la medicación correspondiente expondría a la Institución a un riesgo elevado de incremento de amparos judiciales, impactando negativamente en las finanzas institucionales. Finalmente, se destaca que la atención de los pacientes oncológicos será reforzada mediante la innovación tecnológica prevista en la Licitación Pública Nacional N° 33/2025 "Adquisición de reactivos e insumos para Anatomía Patológica Inmunohistoquímica con Equipos en comodato", la cual representa una alternativa de mejora en la atención acorde a la disponibilidad financiera actual;

Que, resulta importante precisar que la presente decisión no implica un rechazo al avance tecnológico ni a la validez científica de la tecnología de Secuenciación de Próxima Generación (NGS), la cual se reconoce como un estándar en la medicina de precisión. No obstante, su implementación queda supeditada a una etapa institucional posterior, una vez garantizada la cobertura de las necesidades básicas y el abastecimiento del stock crítico de medicamentos oncológicos, priorizando así el impacto y la cobertura inmediata para la población asegurada;

Que, en definitiva, ante la necesidad de reorientar los recursos hacia necesidades prestacionales inmediatas, la Máxima Autoridad determina la cancelación del referido proceso licitatorio, conforme a lo establecido en el Art. 57° de la Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas", fundado en razones de interés público debidamente justificadas, ante la imposibilidad técnica y financiera de garantizar la continuidad de la atención integral que los estudios objeto del presente llamado requerirían;

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

RESUELVE:

- 1º) Cancelar el proceso licitatorio correspondiente a la Licitación Pública Nacional N° 165/2025 "CONTRATACIÓN DE SERVICIO TERCERIZADO DE ANÁLISIS PARA SECUENCIACIÓN DE PRÓXIMA GENERACIÓN NGS Y PCR EN TIEMPO REAL", con ID N° 475.211, de conformidad a los argumentos esgrimidos en el Considerando de la presente Resolución.-----

**FDO.: ABG. BETTINA SILVANA ALBERTINI ALONSO / DR. GUSTAVO ALBERTO GÓNZÁLEZ MAFFIODO
ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración**

Secretaria del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 021/2026 de fecha 26 de marzo de 2026

RESOLUCIÓN C.A. N° 021-009/2026

- 2°) Establecer que la Gerencia de Abastecimiento y Logística y la Dirección Operativa de Contrataciones, son las responsables de la integridad del expediente físico y su coherencia con la versión digital registrada para el tratamiento por parte del Consejo de Administración.-----
- 3°) Comunicar a quienes corresponda y archivar.-----
SC/rr/pb.-

**FDO.: ABG. BETTINA SILVANA ALBERTINI ALONSO / DR. GUSTAVO ALBERTO GONZÁLEZ MAFFIODO
ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración**